



ARTÍCULO DE REVISIÓN

El derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes frente a conflictos de responsabilidad parental

The right to health of childrens and adolescents in the face of conflicts of parental responsibility

- **Daniela Baly Toledo**

Estudiante de Derecho, Facultad de Derecho,
Universidad de la Habana, Cuba.

Alumna Ayudante Departamento de Civil y Familia.

danielabalytoledo@gmail.com

- **Simone González Senrra**

Estudiante de Derecho, Facultad de Derecho,
Universidad de la Habana, Cuba.

Alumna Ayudante Departamento de Civil y Familia.

simoneglzsenrra@gmail.com

Resumen

La responsabilidad parental se erige dentro del Código de las Familias cubano como una nueva concepción en el ejercicio de las relaciones paternofiliales que ha de tener como centro el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, esta puede entrar en contradicción con los derechos de la persona menor de edad. Estas disyuntivas pueden aflorar en el ámbito de la salud, cuando el posicionamiento de los padres frente a procedimientos médicos trae consigo determinadas implicaciones para el desarrollo integral de los hijos colisionando



con su derecho a la salud. Ello resulta mucho más complicado si los niñas, niños y adolescentes presentan una enfermedad terminal como puede ser el cáncer que los posiciona en una situación de hipervulnerabilidad. Estas problemáticas establecen retos tanto para el sector jurídico como de la salud como determinar cuáles serán las vías de solución partiendo del principio de tutela efectiva de la justicia en el ordenamiento jurídico cubano.

Palabras claves: Responsabilidad parental; derecho a la salud; interés superior de niños, niñas y adolescentes; tutela efectiva de la justicia.

Abstract

Parental Responsibility is established within de Cuban Family Code as a new concept in the exercise of parent-child relationships, with the best interest of children and adolescents at its core. However, it can sometimes conflict with the rights of minors. These dilemmas may arise in the context of health, especially when parents' stances on medical procedures have implications for their children's overall rights, potentially colliding with their right to health. This become even more complex when children and adolescents face terminal illnesses, such as cancer, which places them in a state of extreme vulnerability. This challenges pose questions for both the legal and healthcare sectors, aiming to determine effective solutions based on the principle of judicial protection within the Cuban legal framework.

Keywords: Parental Responsibility, Right to Health, Best interest of children and adolescents, Effective judicial protection.

I. Notas Introductorias

En la realidad cubana y a partir de la puesta en vigor del nuevo Código de las Familias, se ha ampliado el marco de reconocimiento de los distintos tipos de familias, con base en el principio de pluralidad familiar. La familia es aquella



institución socio-jurídica que se constituye por vínculos jurídicos o de hecho, en principio, de naturaleza afectiva, entre sus miembros, la cual además es la célula fundamental de la sociedad y por tanto deviene necesaria su efectiva protección.

En el marco de las relaciones familiares, tienen especial trascendencia lo relacionado con las relaciones paterno filiales. Al respecto, la doctrina ha desarrollado estudios sobre el contenido de las relaciones jurídicas que se producen en su seno, evidenciándose el desarrollo en torno a la “patria potestad”, “autoridad parental” o “responsabilidad parental”.

La responsabilidad parental es una nueva forma de ver y entender aquel conjunto de facultades, deberes, derechos que corresponden a las madres y los padres para el cumplimiento de su función de asistencia, educación y cuidado para con sus hijas e hijos menores de edad [GOR-O (99),2022, pp. 2918-2922]. Esta institución incide sobre el ámbito personal y patrimonial de los descendientes, y deben ser ejercitada siempre en beneficio del interés superior de estos¹. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permitan garantizar el respeto y protección de su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual, y de acuerdo con su capacidad, autonomía progresiva, el libre desarrollo de su personalidad y su grado de madurez. Todo ello se sustenta en los paradigmas actuales de la crianza positiva², y el posicionamiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos³.

El ejercicio de la responsabilidad parental puede entrar muchas veces en conflicto con los propios derechos inherentes de esos niños, niñas y adolescentes, a pesar de que en principio este debe observar como parámetro esencial la plena

¹ Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

² La crianza positiva implica un conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable de las niñas, niños y adolescentes y toma en cuenta: la evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente; la edad en la que se encuentra; las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones; la decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni tratos humillantes y el respeto a los derechos de las niñas, niños o adolescentes. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/herramientas-para-la-crianza-positiva-y-el-buentrato>. (Consultado el 1-01-2024 12:20pm)

³ Ser sujeto de derechos implica la titularidad de derechos y obligaciones. En el caso de los niños, niñas y adolescentes además de gozar de todos los derechos que les corresponden a todas las personas, tienen derechos específicos y especiales derivados de su condición, y no como objetos o propiedad de los padres. Disponible en: ¿Qué significa que los niños, niñas y adolescentes sean Sujetos de Derechos y no objeto de protección?, <https://www.defensorianinez.cl/preguntas-frecuentes/que-significa-que-los-ninos-ninas-adolescentes-sean-sujetos-de-derechos-y-no-objeto-de-proteccion/> (Consultado el 1-01-2014 1:00 pm)



realización de sus derechos. Un ejemplo de los más concurridos es la contraposición de esta con el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, lo cual tiene consecuencias importantes para el desarrollo integral de los mismos. Ello se agudiza en los casos de personas menores de edad que presentan enfermedades terminales como el cáncer⁴, que los coloca en un estado de hipervulnerabilidad; entendiéndose esta última como el cruce de dos o más vulnerabilidades en una misma persona (Isler Soto, 2022).

Por estas cuestiones es necesario identificar las particularidades de los conflictos que pudieran suscitarse y encontrar mecanismos de solución en Cuba. Todo esto surge por la necesidad por una parte, de proteger el interés superior del niño, niña y adolescente en estado de hipervulnerabilidad. A su vez también nace para lograr la efectiva identificación de los tratamientos que, desde el punto del Derecho, podrían implementarse de manera que constituyan una garantía de la tutela judicial efectiva⁵ del derecho a la salud de las personas menores de edad.

Lo anterior implica para cualquier titular de alguna situación jurídica subjetiva, la posibilidad de deducir ante los órganos jurisdiccionales las pretensiones necesarias para la defensa y protección de sus derechos e intereses legítimos frente a cualquier conducta o actuación que pudiera lesionarlos o desconocerlos. Además de obtener una resolución de fondo ajustada a derecho y su correspondiente ejecución, de conformidad con el ordenamiento jurídico sustantivo y procesal. (Marcheco Acuña, 2020, pp. 2-4)

II. El derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes estuvieron condicionados y subordinados durante mucho tiempo a la concepción de estas personas como

⁴ Los niños, niñas y adolescentes por tal condición que le es propia son vulnerables de manera automática, según lo establecido en las Reglas de Brasilia y si a eso le sumamos una enfermedad crónica y en muchos casos terminal como es el cáncer, entonces sobrevendría sobre ellos una hipervulnerabilidad. Disponible en : <https://www.editorialmetropolitana.cl/producto/vulnerabilidad-y-capacidad-estudios-sobre-vulnerabilidad-y-capacidad-juridica-en-el-derecho-comun-y-de-consumo/> (Consultado el 1-01-2024 1:40 pm)

⁵ La tutela judicial efectiva significa para cualquier titular de alguna situación jurídica subjetiva, la posibilidad de deducir ante los órganos jurisdiccionales las pretensiones necesarias para defensa y protección de sus derechos e intereses legítimos frente a cualquier conducta o actuación que pudiera lesionarlos o desconocerlos y obtener una resolución de fondo ajustada a Derecho y su correspondiente ejecución, de conformidad con el ordenamiento jurídico sustantivo y procesal. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100091# (Consultado el 1-01-2024 3:40 pm)



objetos de protección del derecho. En el derecho inglés es donde primero surge el concepto de bienestar del niño (*welfare principal*)⁶, el cual fue de gran importancia por su condición de pilar fundamental que otorgo protección a la niñez, aunque todavía estuviera basado en la concepción del niño como objeto de protección y no como sujeto de derecho. Paralelamente en Francia se realizó en 1883, el Primer Congreso Internacional de Protección a la Infancia en Paris, con la perspectiva médica y científica de mejorar las condiciones higiénicas y de salud de la niñez. (Rea- Granados, 2016, p.152)

Durante el siglo XX comenzaron a tener mayor relevancia los derechos de los niños en el derecho internacional al reconocerlos como sujetos plenos de derechos y dejar de un lado los anteriores conceptos de compasión, tutela o represión (Rea- Granados, 2016, p. 150). Con la aparición de diversos instrumentos internacionales comienzan a establecerse las bases de la doctrina de la protección integral⁷ (Pérez, 2012, pp. 1): la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en su articulado refleja algunos derechos de la niñez como el derecho a la educación en su artículo 26; y la Convención sobre los Derechos del Niño, q reconoció precisamente como sujeto de derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes y en su artículo 24 reconoce expresamente el derecho a la salud. De igual forma, aparecen algunos organismos internacionales⁸ encargados exclusivamente de la protección de niños, niñas y adolescentes, además de que los Estados comenzaron a implementar políticas públicas a favor de estos últimos, ratificando precisamente estos instrumentos antes mencionados e incluyéndolos en el orden sustantivo interno.

⁶ Bienestar del niño.

⁷ A la Protección Integral se le podría definir como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos. Disponible en: "Análisis de la Convención de los Derechos del Niño, de la doctrina de la protección integral y de la Constitución de 2008" <https://blogs.udla.edu.ec/centroderechoconstitucional/ensayos-constitucionales/doctrina-de-proteccion-especial-nna-cesar-perez/>

⁸ UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de proteger los derechos de todos los niños, en todas partes, especialmente de los más desfavorecidos, es la única organización a la cual La Convención sobre los Derechos del Niño se refiere concretamente como fuente de asistencia y asesoramiento especializados. Disponible en: "La función de la UNICEF en materia de promoción y apoyo a la Convención sobre los Derechos del Niño" <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/funcion-unicef#>



Uno de los derechos que reviste una importancia específica y se considera base del normal e integral desarrollo de los niños, niñas y adolescentes: es el derecho a la salud. Se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, en su preámbulo.

El derecho a la salud se refiere tanto al derecho de las personas a obtener cierto nivel de atención sanitaria y salud; así como a la obligación del Estado de garantizar cierto nivel de salud pública con la comunidad en general. Sin embargo, el derecho a la salud no significa el derecho a estar sano, por cuanto este último supondría que los países deberían asegurar una buena salud a todas las personas (obligación de resultado). Esta hipótesis resulta inconcebible en la medida que una buena salud depende principalmente de factores biológicos y socioeconómicos que son dependientes de la voluntad de los países o de las personas.

La Organización Mundial de la Salud define el derecho a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social” y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia. Los Estados deben asegurar ambas libertades y derechos. El derecho a la salud está estrechamente interconectado con numerosos otros derechos humanos, incluido los derechos a la alimentación, el agua, la vivienda, el trabajo, la educación, la vida, la no discriminación, la privacidad, el acceso a la información, entre otros.

En su Observación General 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU indico los estándares esenciales que incluye el derecho a la salud, los cuales son:⁹

1. Disponibilidad: Los Estados deben asegurar la provisión de una infraestructura suficiente valida de salud pública e individual en todo su territorio
2. Accesibilidad: El acceso a la salud consiste en cuatro elementos clave: la no discriminación (las instalaciones y servicios de salud deben ser accesibles a todos, especialmente a los más vulnerables) , la accesibilidad

⁹ Disponible en “Derecho a la salud” <https://www.google.com/url?q=https://www.escribnet.org/es/derechos/salud&sa=U&sqj=2&ved=2ahUKewjgV3q45eEAxXVgoQIHVktDm8QFnoECCcQAQ&usg=AOvVaw2shX2CP--In0tQoW5yOSro>



física (las instalaciones y servicios de salud, así como los factores determinantes básicos de salud) , la accesibilidad económica (cualquier pago debe estar basado en el principio de equidad) y la accesibilidad de la información (toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información sobre la salud, en equilibrio con la confidencialidad de la información médica)

3. Aceptabilidad: las infraestructuras de salud deben ser respetuosas con la ética médica y la cultura de los individuos y las comunidades, así como prestar atención a los requisitos de género y relativos al ciclo de la vida
4. Calidad: Las infraestructuras de salud deben ser científicas y medicamente apropiadas y de buena calidad. Entre otras cosas, esto requiere la provisión de medicinas y equipos necesarios, profesionales médicos formados y el acceso al agua y saneamiento

La realización del derecho a la salud tiene como punto de partida el sistema que organice el Estado para responder a la demanda de servicios de la comunidad, razón por la cual la doctrina le asigna el carácter de derecho prestacional. Esto significa que requiere de un desarrollo político, legislativo, económico y técnico para garantizar su expansión y cobertura. La prestación que involucra este derecho es de carácter programático porque requiere de un proceso en el que se diseñan y planifican las instituciones y el sistema que lo hacen posible. Ello exige tiempo y la apropiación de recursos que luego deben ser destinados bajo una serie de parámetros que deben ser discutidos democráticamente (Parra Vera, 2003, pp.40).

El derecho a la salud se convierte en un derecho fundamental frente a sujetos de especial protección como son los niños, niñas y adolescentes (Parra Vera, 2003, pp.42). En relación con este derecho las personas menores de edad tienen derecho a la supervivencia y al desarrollo, a un nivel de vida adecuado¹⁰, al mayor nivel posible de salud, a servicios de salud adecuados, a servicios e instituciones

¹⁰ Los artículos 24, 33 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el valor fundamental de la familia y la obligación del Estado de ofrecerle su asistencia, sobre todo a los padres, en el cumplimiento de sus responsabilidades en la crianza del niño. Ello debe conducir a la realización del derecho de las niñas y niños a un nivel adecuado de vida (que debe reflejarse en la nutrición, el vestido y la vivienda), el cual opera como condición de posibilidad de su desarrollo pleno y armonico.



de seguridad social y a la atención infantil. En el año 1998 la Asociación Médica Mundial (AMM), expidió una declaración, a fin de establecer directrices éticas que guíen a los médicos en el trato que se debe dispensar a los niños, niñas y adolescentes en la atención a la salud. En sus artículos 27 y siguientes prescribe: “Dignidad del paciente. El paciente niño debe ser tratado siempre con tacto y comprensión, y con respeto por su dignidad y vida privada. Se debe hacer todo lo posible para evitar, o si no es posible, disminuir el dolor y/o sufrimiento y mitigar el estrés físico o emocional en el paciente niño. El niño que padece una enfermedad terminal debe recibir asistencia paliativa apropiada y toda la ayuda necesaria para que tenga una muerte lo más digna y aliviada posible” (Benavente, 2017, pp.3). Todo lo que pudiera traducirse en que la atención médica debe ser oportuna, segura, eficiente y equitativa.

Esto lleva a pensar que si bien el derecho a la salud es tanto un derecho humano como un derecho prestacional y en algunos casos derecho fundamental, cuando lo circunscribimos al ámbito de los niños, niñas y adolescentes reviste características especiales. Estas vienen dadas precisamente por su condición vulnerable ante enfermedades, y reviste por tanto la necesidad de proporcionarles tratos diferenciados y de trabajar en base a la prevención en edades tempranas (sistemas de vacunación para evitar infecciones tanto virales como bacterianas).

III. Hipervulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes frente a enfermedades terminales

Desde la perspectiva jurídica, uno de los conceptos de vulnerabilidad más completo se establece en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, el cual expresa: “se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”¹¹.

¹¹100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Quito-Ecuador, abril 2018.



Además, en las mencionadas Reglas se establecen algunas de las causas de vulnerabilidad¹², entre las que destaca la edad.

En nuestro país el vigente Código de las Familias enuncia concepto de las vulnerabilidades en las relaciones jurídicas familiares, en su artículo 451.2 al enunciar “(...) que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad en el entorno socio-familiar cuando este limita o dificulta sus posibilidades de actuación frente a una amenaza natural, económica, social o de cualquier otra índole y, como consecuencia de ello, presenta una situación de riesgo o deterioro que afecta su calidad de vida y su bienestar que puede llevarla a una exclusión social”.¹³

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece la necesidad de proporcionar a la infancia una protección específica por tratarse de un grupo vulnerable dentro de la sociedad. Reconoce que hay niños que viven en condiciones particularmente difíciles que necesitan especial consideración por parte del Estado.

Ciertamente todo niño, niña o adolescente por el simple hecho de serlo, está en una situación de vulnerabilidad¹⁴, debido a que sus facultades están en evolución y algunos carecen de la competencia para asumir la responsabilidad de su comportamiento. Además, a lo anterior se suma que la infancia y la adolescencia son etapas de la vida en la que el ser humano se muestra gravemente vulnerable a diferentes tipos de situaciones. Los niños, niñas y adolescentes son vulnerables¹⁵ porque se encuentran en riesgo constante de ser perjudicados, maltratados, perseguidos, lastimados, discriminados, menospreciados o influenciados negativamente por agentes hostiles.

¹²100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Quito-Ecuador, abril 2018. (4)“Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”

¹³ Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022.

¹⁴ “No olvidemos que dentro del género humano, el niño es el ser más vulnerable, como lo es cualquier ser vivo en los primeros días o años de la vida. Los propios animales cuidan de sus hijos vigilando no sean víctima de ataques de carnívoros, rapaces y carroñeros; así pues, el niño está expuesto y de hecho así sucede, a sufrir abusos de diversa índole, causándole daños físicos, psíquicos o morales, que pueden dejar huella en su vida. Rodes Lloret, F., Monera Olmos, C. E., & Pastor Bravo, M. (Directores). (s.f.). *Vulnerabilidad infantil: Un enfoque multidisciplinar*. En J. B. Martí Lloret, La vulnerabilidad del menor (p. 2). Díaz de Santos.



Sin embargo, también es cierto que determinadas personas menores de edad viven en situaciones de hipervulnerabilidad puesto que se encuentran en enfermedades terminales, lo que trae consigo que se encuentren bajo cuidados paliativos¹⁶. La aparición de esta condición trae consigo consecuencias que afectan directamente la dinámica de vida de niños, niñas y adolescentes tanto en la vida familiar como en la vida escolar.

Se afirma lo anterior debido a que comienzan procesos de la búsqueda del diagnóstico correcto, la aceptación del problema de salud, cambios estructurales y comportamentales en la familia y el tratamiento a largo plazo. Además, es importante destacar que incluso con el aumento de la carga, la familia sigue siendo la principal red de apoyo para las personas menores de edad.¹⁷ A su vez se considera que "(..) las familias de niños con enfermedades crónicas ven modificadas sus rutinas, perdiendo muchas veces el control sobre sus vidas. Creemos que si las familias están bien informadas sobre la patología y si están empoderadas para cuidar al niño, podrán desarrollar autonomía sobre la organización de sus vidas"¹⁸

Por tal motivo se afirma que en este tipo de enfermedades es imprescindible el apoyo social y familiar que deben poseer los NNA, donde debe existir una atención integral, así como acompañamiento en necesidades médicas específicas que garanticen una mejor calidad de vida. De ahí la necesidad de que se creen las condiciones ante una situación en la que la vulneración de derecho de una forma u otra es evidente.

¹⁶ Los cuidados paliativos pediátricos (CPP) son los que tratan del cuidado integral del niño en sus aspectos físicos, psíquicos, emocionales, sociales y espirituales cuando se enfrenta a una enfermedad incurable, progresiva, incapacitante y que suele terminar en la muerte precoz. Son los casos de enfermedades con tratamiento pero que este, en algunos casos, no es eficaz; enfermedades incurables e invalidantes en las que la muerte es inevitable, o enfermedades irreversibles donde no existe un tratamiento curativo. Villalba Nogales J. Afrontamiento de la muerte de un niño: los cuidados pediátricos paliativos desde la Atención Primaria. *Disponible en:* https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322015000300022

¹⁷ Vaz JC, Milbrath VM, Gabatz RIB, Krug FR, Hirschmann B, Oliveira MM. Atención a familias de niños con enfermedades crónicas. Rev Enferm UFPE. Disponible en: <https://periodicos.ufpe.br/revistas/revistaenfermagem/article/view/230852>

¹⁸ Vaz JC, Milbrath VM, Gabatz RIB, Krug FR, Hirschmann B, Oliveira MM. Atención a familias de niños con enfermedades crónicas. Rev Enferm UFPE. Disponible en: <https://periodicos.ufpe.br/revistas/revistaenfermagem/article/view/230852>



Las personas menores de edad que por diversas circunstancias lucha contra enfermedades terminales, tal como el cáncer, presentan una extrema fragilidad y susceptibilidad. Se afirma lo anterior puesto que combaten no solo desafíos médicos invasivos y degenerativos sino se enfrentan a asuntos emocionales, sociales y legales que los convierten en sujetos hipervulnerables. Además de lo anterior los NNA en esta situación viven fuertes procesos psicológicos lo que provoca que se dañe directa o indirectamente su salud psicológica, el cual a su vez provoca un impacto en la familia que lo acompaña en este proceso.

IV. Responsabilidad parental vs derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes con cáncer

En nuestro actual Código de las Familias la responsabilidad parental constituye un cambio de visión en el modo en que se concibe la crianza y educación de los niños, niñas y adolescentes. Constituye un cambio en la terminología de la institución de patria potestad¹⁹, porque cambia su contenido y los derechos a observar para su ejercicio. A su vez persigue atemperarse a la realidad de la doctrina internacional de los derechos humanos, particularmente en los derechos y deberes que nacen del vínculo entre padres e hijos.

Se establece en su artículo 136 su alcance al enunciar: *“La responsabilidad parental incluye el conjunto de facultades, deberes y derechos que corresponden a las madres y a los padres para el cumplimiento de su función de asistencia, educación y cuidado de sus hijas e hijos menores de edad, que inciden sobre su ámbito personal y patrimonial y que son ejercitados siempre en beneficio del interés superior de estos y de acuerdo con su capacidad, autonomía progresiva, el libre desarrollo de su personalidad y su grado de madurez”*²⁰.

¹⁹ Patria Potestad: institución del derecho civil que establecía el poder exclusivo del jefe de familia (pater familias) sobre hijos, bienes, esposa y esclavos. El pater familias era el dueño legal del hogar y de todos sus miembros, ejercía poder legal sobre ellos. GÓMEZ SCHULZ, VERÓNICA PATRICIA. “Patria potestad vs Responsabilidad Parental”

²⁰ Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 10 de enero de 2024. Artículo 136



En el artículo 138²¹ del Código de las Familias reconoce como parte del contenido de dicha institución *“La responsabilidad de garantizarles condiciones de vida seguras, cuidar de su higiene personal y de su salud física y psíquica, y de su asistencia a los centros especializados que correspondan”*²². Además, reconoce que aquellos que ostenten la responsabilidad parental deben *“Escucharlos y permitirles expresar y defender sus criterios, así como participar en la toma de decisiones en el hogar de acuerdo con su madurez psíquica y emocional, capacidad y autonomía progresiva, convenciéndoles cuando sea necesario mediante el argumento y la razón”*²³

Lo anteriormente mencionado se relaciona con la especial responsabilidad parental que asumen todos aquellos madres y padres cuyos hijos menores de edad por diversas circunstancias se encuentran inmersos en enfermedades terminales tal como el cáncer. Los responsables parentales deben brindar al NNA:

1. Cuidados y apoyo constante²⁴

Los padres que ostentan la responsabilidad deben desarrollar el cuidado paliativo. Es un cuidado enfocado en el paciente y en su familia, y ayuda a anticipar, prevenir y tratar el sufrimiento y el dolor. El cuidado paliativo empieza con el diagnóstico e involucra satisfacer las necesidades físicas, emocionales, sociales y espirituales.²⁵

2. Toma de decisiones médicas

Ante tales situaciones tan críticas y delicadas como el cáncer, los padres deben tomar decisiones difíciles sobre tratamientos, cirugías, terapias y cuidados paliativos, siempre considerando el bienestar y la calidad de vida del niño. A su vez deben tener presente el derecho a ser escuchado, principios como interés superior del niño.

²¹ Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 10 de enero de 2024. Artículo 136

²² Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 10 de enero de 2024. Artículo 136

²³ Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 10 de enero de 2024. Artículo 136

²⁴ CARREÑO-MORENO, SONIA; CHAPARRO-DÍAZ, LORENA; LÓPEZ-RANGEL, ROCÍO *“Intervenciones en cuidadores familiares de niños con cáncer”* (2017)

²⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, Ediciones Defensor del Pueblo, Disponible en: <https://infancia.defensordelpueblo.es>, Consultado el: 10 de enero de 2024.



3. Coordinación con profesionales de la salud (consultores)

Formar parte activa del equipo médico multidisciplinario es parte fundamental de la responsabilidad parental, asegurando que se sigan los protocolos médicos y que se tome en cuenta la opinión de los padres en el proceso de tratamiento.

4. Equilibrio entre esperanza y realidad

Los padres enfrentan el desafío y delicada misión de equilibrar la esperanza con la realidad, afrontando la complejidad de la enfermedad y las decisiones médicas que se deben tomar en función del mejor interés del niño, siempre velando también por lograr una mejor calidad de vida.

A nivel internacional a protección de los derechos de los niños con cáncer a nivel internacional es un tema crucial que ha recibido atención en varias convenciones y tratados internacionales. Una de las principales fuentes legales que reconoce y garantiza los derechos de los niños, incluidos aquellos que enfrentan condiciones de salud como el cáncer, es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada por las Naciones Unidas en 1989.

Numerosos ordenamientos jurídicos en el mundo brindan especial protección a los derechos de los niños con enfermedades terminales como el cáncer, pues cuentan con garantías que les permiten una mejor calidad de vida tanto para la familia como el sujeto menor de edad; algunos de estos derechos son:

1. Derecho a la salud y acceso equitativo a tratamientos²⁶

El derecho a la salud de los niños con cáncer implica garantizar que tengan acceso equitativo a tratamientos efectivos, medicamentos, terapias y cuidados especializados, independientemente de su situación socioeconómica. Se relaciona directamente con el artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño²⁷, el cual establece: `` *Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del*

²⁶ Organización Mundial para la Salud, Folleto informativo No.31 ``Derechos Humanos'', 2008.

²⁷ La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un instrumento fundamental que reconoce y protege los derechos de los niños ante diversas situaciones. Esta Convención establece un marco legal significativo para asegurar que los niños con enfermedades graves como el cáncer reciban el cuidado y la atención necesarios para su bienestar y recuperación.



más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios´´. ²⁸

2. Calidad de atención y seguimiento²⁹

Este derecho abarca la necesidad de recibir una atención médica de calidad, seguimiento constante durante todo el proceso de tratamiento y cuidados integrales que respeten la dignidad y los derechos del niño.

3. Apoyo psicosocial y emocional³⁰

Los niños con cáncer tienen derecho a recibir apoyo psicológico, emocional y social para afrontar los desafíos emocionales y mentales asociados con la enfermedad, así como para mantener su bienestar integral.

4. Respeto a la autonomía de la voluntad del NNA³¹

Si bien los padres tienen la responsabilidad primaria, los niños con cáncer también tienen derecho a participar en las decisiones relacionadas con su tratamiento en la medida de su capacidad y madurez, respetando su autonomía y dignidad. Además de que siempre se debe velar por que se cumplan sus interés y una mejor calidad de vida.

Es importante destacar que la atención al cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes con cáncer resulta de especial importancia en cada ordenamiento jurídico. Por tal motivo es trascendental encontrar un equilibrio entre la responsabilidad parental y el derecho a la salud que tienen las personas menores de edad. Los padres o aquellos que ostenten la responsabilidad parental deben cumplir estrictamente con su deber de cuidado y protección, siempre velando por su interés superior en todo momento. A su vez deben garantizar su

²⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, Ediciones Defensor del Pueblo, Disponible en: <https://infancia.defensordelpueblo.es>, Consultado el: 10 de enero de 2024.

²⁹ Organización Mundial para la Salud, Folleto informativo No.31 ´´Derechos Humanos´´, 2008.

³⁰ Organización Mundial para la Salud, Folleto informativo No.31 ´´Derechos Humanos´´, 2008.

³¹ Organización Mundial para la Salud, Folleto informativo No.31 ´´Derechos Humanos´´, 2008.



bienestar y calidad de vida, además de trasladarlos a centros médicos en que se le brinden los tratamientos y cuidados necesarios para enfrentar la enfermedad de manera efectiva.

V. Tutela efectiva de la justicia en Cuba: propuestas para la solución de estos conflictos

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho complejo que “actúa como paraguas que refuerzan la protección a otras garantías de naturaleza procesal, en caso de que no tengan cobertura constitucional” (Aguirre, 2010, p.12), además de que comporta la facultad de los ciudadanos de acceder a los órganos jurisdiccionales. Esta cuestión hasta aquí no genera controversia alguna, pero en los casos de los métodos alternos de solución de conflicto, ¿se puede decir que existe también el deber de proteger este derecho?, la respuesta es si. Fundamentos de lo anterior es que no debe entenderse este derecho como reservado únicamente para los jueces y tribunales de la justicia ordinaria. Lo apropiado sería referirse a él con el termino de derecho a la tutela efectiva de la justicia (Martin Diz, 2014), ya que engloba el resto de los mecanismos, incluso extraprocesales o extrajudiciales reconocidos en los ordenamientos jurídicos ³².

Como materialización del principio de la tutela efectiva de la justicia³³ en Cuba existen diversos medios para la protección de aquellos derechos subjetivos de las personas que por un motivo u otro han sido lesionados por acciones externas. Existe la vía judicial, es decir la posibilidad de resolución de casos controvertidos a través de los órganos jurisdiccionales judiciales, los cuales con base en el principio de non liquet, están obligados a pronunciarse sobre el fondo del asunto, en sentencia razonada. Para esto debe tenerse en cuenta su ámbito de competencia por razón de la materia y el lugar, tal como reconoce nuestro Código de Procesos en sus artículos 24-27 y 28-36 y que tiene su fundamento en el artículo 92 de la Constitución de la República de Cuba [GOR-E (5), 2019, pp. 56].

³² Disponible en “El derecho a la tutela efectiva” <https://corralrosales.com/el-derecho-a-la-tutela-efectiva/>

³³ Reconocida desde su perspectiva tridimensional: derecho de las personas, garantía y deber del Estado. Constituye una garantía pues constituye un mecanismo que asegura, ampara y da certeza a los demás derechos establecidos en la Constitución, un instrumento ideal para tutelar a las personas ante el quebrantamiento de sus derechos.



La forma de acceder a ella es a través del ejercicio de la acción con la presentación de la demanda, ya sea en proceso civil o de familia, dirigida al tribunal competente para conocer del asunto. Esta debe contener una pretensión concreta como materialización del pedimento de la parte interesada, a la cual el tribunal debe apegarse. Esto último tiene su base en el principio procesal de congruencia, el cual tiene determinadas excepciones como la presencia o afectación de derechos de personas en situación de vulnerabilidad, cuando se susciten cuestiones no disponibles (las cuales son más frecuentes en los procesos familiares). La frecuencia de esto viene dado por las características de las personas en el ámbito familiar, como pueden ser los adultos mayores, los niños, niñas y adolescentes, entre otros. Por tanto, los tribunales de justicia, como sistema de órganos estatales, estructurados con independencia funcional de cualquier otro, deben coadyuvar en la realización de los fines esenciales del Estado, entre los que se destacan garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicios de los derechos consagrados constitucional y legalmente, también la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral. (Pérez Martínez, 2022, pp. 105).

También existen en nuestro ordenamiento jurídico los denominados métodos alternos de solución de conflictos, legitimados jurídicamente por la Constitución de la República en su artículo 93 [GOR-E (5), 2019, PP.56], con el fin de que estos puedan ser utilizados con el propósito de gestionar la conflictividad en la vida de los actores sociales en sus ámbitos privados o colectivos. Dentro de estos métodos podemos encontrar la negociación, la mediación y la conciliación.

La negociación es la forma más antigua, simple y frecuente en la solución de conflictos, se realiza por razón de la comunicación espontánea, poco estructurada, expedita, directa de las partes, las cuales a pesar de tener sus intereses determinan mutuamente arreglar las diferencias, con el propósito de llegar a un trato que contribuya a la satisfacción de todos y nada se opone si no existe disputa para realizarlo. (Fuentes Ávila, 2007, pp.22)



La mediación, por su parte se define como método voluntario³⁴, confidencial y flexible de gestión y solución de conflictos, iniciado a petición de al menos una de las personas interesadas y aceptado voluntariamente por la o las otras personas en su caso. Mediante este procedimiento, donde operan principios como la celeridad, el equilibrio de poder³⁵, intervención mínima, multipartialidad o parcialidad compartida, interés superior de niños, niñas y adolescentes. En este procedimiento uno o varios terceros, denominados mediadores, actúan como facilitadores para que las partes involucradas en un conflicto, por si mismas negocien de forma colaborativa a través de la autocomposición e identifiquen alternativas viables para dirimir su controversia y arriben a acuerdos de mutua satisfacción y conformes a derecho (Catanedo Abay, 2023).

Al definir la conciliación, en la doctrina, los académicos concuerdan en que es aquella, en virtud de la cual las partes ceden cierto control a un tercero neutral que guía, participa, contrasta, delimita y equilibra los intereses contrapuestos. Lo cual persigue el objetivo de averarlos hasta solucionar pacíficamente el problema, a través de un acuerdo que elimine la posible contienda judicial (Fournier Duharte; Knight Soto; Delgado Knight, 2019, pp.17).

Ya exclusivamente refiriéndonos a los conflictos que pudieran darse con respecto al ejercicio de la responsabilidad parental y el derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes que tienen enfermedades terminales como el cáncer, es necesario puntualizar determinadas cuestiones. Primeramente, de acuerdo con las nuevas concepciones que desde el ámbito del Derecho de las Familias se han venido desarrollando acerca de la capacidad progresiva de las personas menores de edad y el reconocimiento de un mayor protagonismo de estos en el ejercicio de sus derechos, han surgido en la doctrina medica conceptos como la autonomía sanitaria de niños, niñas y adolescentes³⁶.

³⁴ Visto desde una doble perspectiva: voluntariedad para acudir a la mediación y comunicarse, escuchar, proponer soluciones, pero además teniendo en cuenta que los acuerdos serán cumplidos en la medida en que las propias personas lo deseen.

³⁵ Estamos hablando de que para entablar esa negociación, ambas partes tienen que estar en las mismas condiciones, con igualdad de capacidad de negociar, de empoderamiento, de evaluar y entender lo que la otra parte desea y quiere.

³⁶ La autonomía sanitaria alude a la capacidad de decisión relativos a la salud y libertad del paciente en el contexto de su relación con el médico y ha sido incorporada en la práctica médica a través del consentimiento informado. Disponible en: "Derechos de los niños en



En un segundo momento, es imprescindible precisar además que en el ordenamiento jurídico cubano en el ámbito de la salud es necesario el consentimiento informado firmado por el titular o los titulares de la responsabilidad parental para determinadas decisiones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas con respecto a niños menores de 12 años de edad. Esto encuentra su fundamento en la responsabilidad médica a la que están sujetos los miembros del sector de la salud. Partiendo de esta idea es necesario considerar que afectaciones pudieran derivarse del no consentimiento de los padres para el derecho a la salud de las personas menores de edad, pero sobre todo cuales serían o podrían ser los mecanismos para solventar esos conflictos en Cuba.

Anteriormente se definieron cuáles eran los mecanismos disponibles de tutela de los derechos subjetivos de manera general en el ordenamiento jurídico cubano, pero no es menos cierto que es necesario aterrizarlos en los conflictos de responsabilidad parental-derecho a la salud. Con ese objetivo partimos de la idea de que, en Cuba con respecto a la vía judicial, el Tribunal competente para conocer de asuntos que se susciten por aplicación de la legislación familiar es, el Tribunal Municipal³⁷. En aquellos procesos donde se ventilen cuestiones relacionadas con niños, niñas y adolescentes es necesario que el tribunal construya el interés superior de los mismos, con la intervención de un equipo multidisciplinario capacitados para realizar y arribar a conclusiones mediante la escucha del niño en un ambiente propicio para tal fin, incluso se puede apreciar como en estos casos la intervención de la Fiscalía es de suma importancia.

En estos casos específicos es necesario la aplicación directa y efectiva de lo que se conoce hoy en el ámbito del Derecho procesal como tutela urgente. Referida la misma, a la disminución de los tiempos de la tramitación en las distintas fases del procedimiento, partiendo de la urgencia de reestablecer los derechos de niñas,

cuanto a la salud: Ley de Autonomía del paciente” <https://enfamilia.aeped.es/vida-sana/derechos-ninos-en-cuanto-salud-ley-autonomia-paciente>

³⁷ Por Acuerdo 277/2021 publicado en gaceta oficial no.10 extraordinaria de 28 de enero de 2022 en La Habana existen criterios de territorialidad específico, donde se han instituido Tribunales regionales que para determinadas materias se concentran varios municipios en un solo tribunal. Ejemplo de esto es: el Tribunal municipal de Marianao conocerá los asuntos civiles de su competencia, que se generen en Marianao, Boyeros, La Lisa, Playa, Plaza de la Revolución, Diez de Octubre, Cerro y Centro Habana; así como los asuntos de lo familiar que se generen en Marianao, Plaza de la Revolución, Playa, Boyeros y La Lisa.



niños y adolescentes que se encuentran siendo vulnerados. Cuestión última que viene dada por la protección especial que se le dedica a este sector de la sociedad desde la Constitución como norma jurídica suprema, desde el propio Código de Las Familias. Esta tutela urgente se traduce en una garantía mas no solo de la tutela efectiva de la justicia sino también del debido proceso.

Actualmente con la aparición de la Defensoría como institución que fue diseñada específicamente para el asesoramiento, acompañamiento y defensa de derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, se añade un plus de protección. La expresión de lo anterior tiene su lugar en dos momentos alternos: cuándo el tribunal expida de oficio su necesaria presencia en caso de procesos familiares donde estén implícitos estas personas, o cuando los mismos ciudadanos pueden sin mayor complicación acceder ellos mismos a esta nueva institución. La Defensoría puede utilizar como método alternativo las negociaciones informales, previo a tener que solventar el conflicto en la vía judicial; y una vez personada en el proceso defender los derechos del NNA, apoyándose en su procedimiento de construcción de su interés superior.

Todas estas cuestiones van a tributar precisamente a una mayor garantía de protección de los derechos de esos niños, niñas y adolescentes. Personas menores de edad que teniendo determinadas cuestiones de salud y ante la negativa de sus padres para incluirlo de forma proactiva en la toma de decisiones respectivas a sus tratamientos, puedan encontrar una vía que garantice de manera efectiva su derecho. Derecho que de por si desde el Código de las Familias [GOR-O (99),2022, pp.] en su artículo 138-f debe ser garantizado constituyendo un deber implícito en el ejercicio de la responsabilidad parental. Pero es necesario determinar de qué forma sería ejecutable la decisión del tribunal de otorgar ese consentimiento aun cuando no existe la voluntad de esos padres.

Con respecto a los métodos alternos de solución de conflictos y exclusivamente de la mediación, el nuevo Código de las Familias dentro de su articulado expresa que pueden ser sometidas a esta vía aquellos conflictos que no afecten el orden público ni propicien la violencia en cualesquiera de sus manifestaciones.



Establece, además, como asuntos no mediables, entre otros, los que no pueden ser objetos de pacto por estar fuera del alcance dispositivo de las partes. Esto conllevaría entonces a establecer si los conflictos con respecto a la salud de las personas menores de edad son una materia no disponible, fundamentación que radicaría en el carácter universal, de derecho humano y en el orden sustantivo interno cubano, también de derecho fundamental. Razones por las cuales podrían surgir opiniones contradictorias acerca de si este método alternativo es propicio para la solución de este tipo de conflictos. Incluso sería pertinente determinar si en estos casos existiría una afectación en el principio de equilibrio del poder y si la presencia de un defensor sería la forma idónea de solventar el desequilibrio que pudiese existir.

También con respecto a la mediación y tomando como referente el Decreto- Ley 69/2023 Sobre la Mediación de Conflictos, en especial su artículo 8.3, el cual se incluye la participación en el procedimiento de mediación de otros graduados universitarios como terceros especialistas auxiliares (...) en caso de ser necesario sus conocimientos técnicos para el logro de una eficaz gestión del conflicto. En este supuesto pudiera incluirse a los médicos de la familia³⁸ como profesionales depositarios del encargo social de velar por la salud en la comunidad, quienes además, poseen experticia en temas de familia (González Betancourt; García Baro, 2023, pp.5).

VI. Ideas Conclusivas

- El ejercicio de la responsabilidad parental puede entrar muchas veces en conflicto con los propios derechos inherentes de esos niños, niñas y adolescentes. Un ejemplo de los más concurridos es la contraposición de esta con el derecho a la salud de NNA, lo cual tiene consecuencias

³⁸ La mediación del médico de la familia, según González Betancourt y García Baro es la intervención profesional en los conflictos vinculados a la salud, en términos formales o informales, con el propósito de superar las contradicciones entre los sujetos involucrados y cumple como función principal la prevención de daños a la salud



importantes para el desarrollo integral de los mismos. Lo anterior se agudiza en los casos de personas menores de edad que presentan enfermedades terminales como el cáncer.

- El derecho a la salud se convierte en un derecho fundamental frente a sujetos de especial protección como son los niños, niñas y adolescentes. Este se refiere tanto al derecho de las personas a obtener cierto nivel de atención sanitaria y salud; así como a la obligación del Estado de garantizar cierto nivel de salud pública con la comunidad en general
- Las personas menores de edad que por diversas circunstancias luchan contra el cáncer, presentan una extrema fragilidad y susceptibilidad. Se afirma lo anterior puesto que combaten no solo desafíos médicos invasivos y degenerativos sino se enfrentan a asuntos emocionales, sociales y legales que los convierten en sujetos hipervulnerables. Además de lo anterior se suma que los NNA en esta situación viven fuertes procesos psicológicos lo que provoca que se dañe directa o indirectamente su salud psicológica, el cual a su vez provoca un impacto en la familia que lo acompaña en este proceso.
- El derecho a la tutela judicial efectiva es fundamental y actúa como un paraguas que refuerza la protección de o garantías procesales en el ámbito legal en asuntos de NNA. No solo garantiza el acceso a los órganos jurisdiccionales, sino que también abarca los métodos alternativos de solución de conflictos, reconociendo que este derecho no se limita a los jueces de la justicia ordinaria.
- En el ordenamiento jurídico cubano en el ámbito de la salud es necesario el consentimiento informado firmado por el titular o los titulares de la responsabilidad parental para determinadas decisiones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas con respecto a niños menores de 12 años de edad.
- En Cuba con respecto a la vía judicial, el Tribunal competente para conocer de asuntos que se susciten por aplicación de la legislación familiar es, el Tribunal Municipal. En aquellos procesos donde se ventilen cuestiones



relacionadas con niños, niñas y adolescentes es necesario que el tribunal construya el interés superior de los mismos, con la intervención de un equipo multidisciplinario capacitados para realizar y arribar a conclusiones mediante la escucha del niño en un ambiente propicio para tal fin, incluso se puede apreciar como en estos casos la intervención de la Fiscalía y Defensoría es de suma importancia.

- En estos casos específicos es necesario la aplicación directa y efectiva de lo que se conoce hoy en el ámbito del Derecho procesal como tutela urgente; que se traduce en una garantía más no solo de la tutela efectiva de la justicia sino también del debido proceso.
- La Defensoría, puede utilizar como método alternativo las negociaciones informales, previo a tener que solventar el conflicto en la vía judicial; y una vez personada en el proceso defender los derechos del NNA, apoyándose en su procedimiento de construcción de su interés superior.

VII. Bibliografía

- Ley No. 156, Código de las Familias (Septiembre 27, 2022). GOR-O (99), PP. 2918-2922
- Carrillo, Balam-ha. Herramientas disponibles para la crianza positiva y el buen trato. 2020. UNICEF. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/herramientas-para-la-crianza-positiva-y-el-buentrato>. (Consultado el 1-01-2024 12:20 pm).
- Defensorianinez.cl. ¿Qué significa que los niños, niñas y adolescentes sean Sujetos de Derechos y no objeto de protección?. 2020. Disponible en : https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-que-los-ninos-ninas-adolescentes-sean-sujetos/de/derechos-y-no-objeto-de-proteccion (Consultado el 1-01-2014 1:00 pm).
- Isler Soto, Erika; Jarufe Contreras, Daniela. Estudios sobre vulnerabilidad y capacidad jurídica en el Derecho común y de consumo. Argentina: Rubicon Editores, 2022; pp 24.



- Marcheco Acuña, Benjamín. La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. Estudios constitucionales vol. 18 no.1 Santiago. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100091# (Consultado el 1-01-2024 3:40 pm).
- Rea-Granados, Sergio Alejandro. Evolución del derecho internacional sobre la infancia. 29 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional. Disponible en : <https://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.il4-29.edis>
- Pérez, Cesar. Análisis de la Convención de los Derechos del Niño, de la doctrina de la protección integral y de la Constitución de 2008. Centro de Derecho Constitucional. <https://blogs.udla.edu.ec/centroderechoconstitucional/ensayos-constitucionales/doctrina-de-proteccion-especial-nna-cesar-perez/> (Consultado 2-01-2024 8:00 am).
- unicef.org. La función de la UNICEF en materia de promoción y apoyo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: “ <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/funcion-unicef#> (Consultado 2-01-2024 9:00 am)
- escr-net.org. El Derecho a la Salud. Disponible en: https://www.google.com/url?q=https://www.escr-net.org/es/derechos/salud&sa=U&sqi=2&ved=2ahUKEwjggv3q45eEAxXVg_oQIHVktDm8QFnoECCcQAQ&usq=AOvVaw2shX2CP--In0tQoW5yOSro (Consultado 2-01-2024 10:15 am)
- Parra Vera, Oscar. El Derecho a la salud en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales. Colombia: Defensoría del Pueblo, 2003; pp.42.
- Benavente, María Isabel. Derecho Humano a la salud de niños, niñas y adolescentes. Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria.



Disponible en <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derecho-humano-la-salud-de-ninos-ninas-adolescentes> (Consultado 3-02-2024 11:00 am)

- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Quito-Ecuador, abril 2018.
- Rodes Lloret, F., Monera Olmos, C. E., & Pastor Bravo, M. (Directores). (s.f.). Vulnerabilidad infantil: Un enfoque multidisciplinar. En J. B. Martí Lloret, La vulnerabilidad del menor (p. 2). Díaz de Santos.
- Villalba Nogales J. Afrontamiento de la muerte de un niño: los cuidados pediátricos paliativos desde la Atención Primaria. Disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113976322015000300022
- Vaz JC, Milbrath VM, Gabatz RIB, Krug FR, Hirschmann B, Oliveira MM. Atención a familias de niños con enfermedades crónicas. Rev Enferm UFPE. Disponible en: <https://periodicos.ufpe.br/revistas/revistaenfermagem/article/view/230852>
- BOTERO DE MEJÍA, BEATRIZ EUGENIA Calidad de vida relacionada con la salud, Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.scielo.org.co/pdf/hpsal/v12n1/v12n1a01.pdf&ved=2ahukewiw9fij8pgeaxw7ttabhq4a6yqfnoeca0qbg&usq=aovvaw1lexa1pcmmlxyj-l1t5rjw> (Consultado 3-02- 2024 12:30 pm)
- GÓMEZ SCHULZ, VERÓNICA PATRICIA. ``Patria potestad vs Responsabilidad Parental``
- CARREÑO-MORENO, SONIA; CHAPARRO-DÍAZ, LORENA; LÓPEZ-RANGEL, ROCÍO ``Intervenciones en cuidadores familiares de niños con cáncer`` (2017)
- Aguirre, V. El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación a los tribunales ecuatorianos. Foro Revista de Derecho NO. 14, 2010; pp. 5-43.



- Martin Diz, F. Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. Revista Europea de Derechos Fundamentales, 2014; pp. 161.176
- Constitución de la Republica de Cuba (Abril 10,2019). GOR-E (5) PP. 56
- Pérez Martínez, Yuri. La tutela judicial de los derechos consagrados en la Constitución de la República de Cuba. Revista Cubana de Derecho Vol.2 No.1, enero-junio, 2022; pp. 105.
- Fuentes Avila, M. Mediación en la solución de conflictos. Cuba Felix Varela Editor, 2007; pp. 22
- Castanedo Abay, Armando. Mediación y solución de conflictos, perspectiva cubana,2023. Pensar en Derecho. Disponible en: <https://www.cubadebate.cu/especiales/2023/03/07/mediacion-y-solucion-de-conflictos-perspectiva-cubana/> (Consultado 3-02-2024 1:30 pm)
- Fournier Duharte, Niurka; Knight Soto Idarmis; Delgado Knight,Marla Iris. La proteccion juridical de los metodos alternativos de solucion de conflictos en el ordenamiento juridico Cubano, realidad y deseo, 2019, pp.1. Disponible en : <https://www.research.net/publication/338112138> (Consultado 4-02-2024 8:00 am)
- Enfamilia.aep. "Derechos de los niños en cuanto a la salud: Ley de Autonomía del paciente". Disponible en : <https://enfamilia.aeped.es/vida-sana/derechos-ninos-en-cuanto-salud-ley-autonomia-paciente> (Consultado 4-02-2024 10:00 am)
- González Betancourt Evelyn; García Baro Yasser. El médico de la familia como mediador en conflictos vinculados a la salud. Humanidades Medicas, Centro para el Desarrollo de las Ciencias Sociales y Humanisticas en Salud , 2023, pp.5. Disponible en: <https://humanidadesmedicas.sld.cu/index.php/hm/article/view/2576>

